

CONVENIO DE COLABORACIÓN CEA-TZU-001/17 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA Y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", ASIMISMO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- Es un organismo descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del congreso del estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones ejercer en ámbito de su competencia, ser la autoridad del agua en el estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del estado, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulan la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el estado, ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal, las demás que le confieran la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua, entre otras.

I.3.- Que el día 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece, fue nombrado por la junta de gobierno, el Ing. Felipe Tito Lugo Arias, como director general de "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, a quien dicha ley, le otorga el carácter de representante de "LA CEA" como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la citada Ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal antes invocado.

I.4.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el que se ubica en el número 1726 de la calle Francia en la Colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco, mientras no se señale mediante escrito otro distinto.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1.- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

II.2.- Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.3.- Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 14 catorce de junio del año 2015 dos mil quince.

II.4.- Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nomenclatura con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

II.5.- Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nomenclatura con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

II.6.- De conformidad con el artículo 8 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde a los municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.

II.7.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 73 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a través de sus Ayuntamientos, tendrán a cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así mismo, corresponde al municipio llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas, además de vigilar y evitar su mezcla con otras descargas y el vertimiento de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 8 fracción VI y VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerando prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico, con fundamento en el artículo 9 fracción VI de la mencionada Ley.

II.8.- **"EL MUNICIPIO"** de igual manera comparece en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 37 fracciones V, VI, 38 fracción V, 47, 52 fracción II, 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

11.9.- Que resulta obligación de **"EL MUNICIPIO"**, cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia según lo dispone el

artículo 37 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, entre ellos está el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, atendiendo además lo establecido en el artículo 94 , fracción I de la citada Ley.

II.10.- Entre sus facultades y obligaciones se encuentran las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como velar por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, lo anterior mediante los reglamentos que se expidan en la materia de que se trate.

II.11.- Que mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por mayoría calificada de votos del Ayuntamiento el Punto de Acuerdo número 184/2017, mediante el cual se aprobó y autorizó la celebración del presente Convenio.

II.12.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el que se ubica en la finca marcada con el número 70 de la calle Higuera, Colonia Centro, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mientras no se señale otro distinto por escrito.

Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1.- Es su voluntad celebrar y suscribir el presente convenio de colaboración, con el objeto de realizar un programa de acciones encaminadas a desplegar actos de inspección y vigilancia para efecto de determinar la calidad del agua de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, la elaboración y/o actualización del padrón municipal y la identificación de las descargas de aguas residuales a redes municipales, así como aquellas que se vierten en aguas y bienes nacionales y sus afluentes directos e indirectos para darle vista a la autoridad competente mediante el proceso de denuncia popular contemplado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales o en su defecto darle vista al Ministerio Público de la Federación, así como dar cumplimiento a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los compromisos asumidos por las partes dentro del presente convenio.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 20, 21, 23 fracciones II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII, 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política, del Estado de Jalisco, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“LA CEA” y “EL MUNICIPIO” convienen en conjuntar acciones y recursos conforme a sus posibilidades, con el objeto de realizar un programa de acciones encaminadas a desplegar actos de inspección y vigilancia para efecto de determinar la calidad del agua de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, a la elaboración del padrón municipal y la identificación de las descargas de aguas residuales a redes municipales, así como aquellas que se vierten en aguas y bienes nacionales y sus afluentes directos e indirectos para darle vista a la autoridad competente mediante el proceso de denuncia popular contemplado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley De Aguas Nacionales o en su defecto darle vista al Ministerio Público de la Federación, así como dar cumplimiento a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- DEL PROGRAMA.

El programa materia del presente convenio, comprenderá las siguientes acciones:

- a) Inspección y vigilancia de la calidad del agua y su entorno ambiental;
- b) Practicar visitas de verificación e inspección de la calidad de las descargas;
- c) Toma de muestras y análisis de laboratorio de las descargas a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que realicen las empresas y/o personas físicas.
- d) Elaboración del Padrón municipal y la identificación de las descargas de aguas residuales a redes municipales que pudieran ser sujetas a proceso de inspección, así como aquellas que se vierten en aguas y bienes nacionales y sus afluentes directos e indirectos, para hacerlo de conocimiento de las autoridades competentes mediante los procesos de denuncia popular contemplado en la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

Para el cumplimiento de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, **"LA CEA"**, se compromete a apoyar a **"EL MUNICIPIO"** para efecto de que dicho ente verifique el cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, realizando las acciones establecidas en la cláusula quinta del presente convenio.

"EL MUNICIPIO", realizará las visitas de verificación e inspección de las descargas a redes de alcantarillado municipal, con el apoyo técnico de **"LA CEA"**, quien será responsable de la toma de muestras y caracterización de las descargas de agua residual en su propio laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación A.C. (EMA), mismas que serán turnadas a **"EL MUNICIPIO"** para que en el caso de existir presuntas infracciones a la normatividad ambiental en materia de aguas residuales, según los cuerpos normativos aplicables de **"EL MUNICIPIO"**, este se compromete a iniciar los procedimientos administrativos que en derecho correspondan en contra del presunto o presuntos responsables.

CUARTA.- COMPROMISOS DE **"LA CEA"**.

- a) Designar al personal técnico capacitado que coadyuvarán con **"EL MUNICIPIO"** en el desarrollo de las visitas que se realicen con motivo del cumplimiento del objeto del convenio de referencia.
- b) Designar a un representante por parte de **"LA CEA"**, para el mejor cumplimiento de las acciones objeto de este instrumento jurídico.
- c) Realizar con recursos propios las visitas de inspección y verificación de manera conjunta con **"EL MUNICIPIO"** a los generadores de las descargas objeto del presente convenio, mismas que incluyen parque vehicular, combustible, peaje y personal técnico capacitado.
- d) Realizar con recursos propios los análisis de aguas residuales de los parámetros previamente acordados por las partes en el laboratorio propiedad de **"LA CEA"** durante las etapas que se deriven del presente instrumento, los cuales serán entregados a **"EL MUNICIPIO"** para que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aguas residuales por parte del generador de las descargas.
- e) Garantizar la confidencialidad y responsabilidad en el manejo y difusión de la información generada como resultado de las visitas de inspección conjuntas, toda vez que esta se deriva de actos de autoridad ejercidos

por parte del municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para efectos de transparencia y manejo de la información, toda solicitud que al respecto se dirija a **"LA CEA"**, será remitida a **"EL MUNICIPIO"** para su conocimiento y atención correspondiente; de igual manera **"LA CEA"** se compromete a clasificar los dictámenes derivados de las visitas de inspección como información reservada para todos los efectos legales, considerando que la misma formará en su momento parte de un procedimiento administrativo incoado por una autoridad municipal, por lo que será obligación de **"LA CEA"** remitir la información que surja como consecuencia de las acciones realizadas para el cumplimiento del programa del presente convenio, desde el inicio hasta el fin de su vigencia, de conformidad con los supuestos aplicables señalados en los artículos 17, 18, 19 y 25 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el ámbito de su competencia.

- F) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** dentro de las posibilidades de **"LA CEA"** en la elaboración del padrón municipal de identificación de descargas residuales a redes municipales sujetas a proceso de inspección, así como aquellas que se vierten en aguas y bienes nacionales y sus afluentes directos e indirectos a fin de dar aviso oportuno a las autoridades competentes, como puede ser la comisión nacional del agua, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o en su defecto el Ministerio Público Federal.

QUINTA.- COMPROMISOS DE **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Designar al personal técnico previamente capacitado por **"LA CEA"**, que sean responsable de llevar a cabo las visitas de inspección y/o verificación a los generadores de las descargas objeto del presente convenio.
- b) Realizar conjuntamente con **"LA CEA"** dentro de sus respectivas facultades, todas las gestiones para la preparación y ejecución del programa objeto del presente instrumento.
- c) Realizar con recursos propios las visitas de inspección y verificación de manera conjunta con **"LA CEA"** a los generadores de las descargas objeto del presente convenio.
- d) Elaborar con el apoyo de **"LA CEA"** el padrón municipal de identificación de las descargas residuales a redes municipales sujetas a proceso de inspección, así como aquellas que se vierten en aguas y

bienes nacionales y sus afluentes directos e indirectos a fin de dar aviso oportuno las autoridades competentes, como puede ser la comisión nacional del agua, la procuraduría federal de protección al ambiente o en su defecto el ministerio publico federal.

- e) **"EL MUNICIPIO"** se obliga a iniciar de manera inmediata cuidando todos y cada uno de los términos procesales, los procedimientos administrativos y/o levantar las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia a los generadores de descargas de aguas residuales que excedan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- f) Garantizar la confidencialidad y responsabilidad en el manejo y difusión de la información generada como resultado de las visitas de inspección conjuntas, toda vez que esta se deriva de actos de autoridad ejercidos por parte del municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprometiéndose el municipio a clasificar como reservada la información relacionada con los procedimientos que en su momento se estén substanciando o se encuentren concluidos resultado del Convenio, desde el inicio hasta el fin de su vigencia, de conformidad con los supuestos aplicables señalados en los artículos 17, 18, 19 y 25 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el ámbito de su competencia.
- g) Designar a un representante por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para el mejor cumplimiento de las acciones objeto de este instrumento jurídico.

SEXTA.- "LA CEA" no será responsable en caso de retraso o no ejecución de las determinaciones analíticas en muestras de descargas por casos fortuitos o fallas que se pudieran presentar en las instalaciones y/o equipos del laboratorio de su propiedad o por cualquier otra circunstancia, debiendo notificar a **"EL MUNICIPIO"**, por lo menos con 05 cinco días hábiles de antelación, para que se realice en forma conjunta y de común acuerdo la reprogramación de las visitas de inspección y vigilancia.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio la voluntad expresa de ambas partes, o que se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles por casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento por una de las partes de las obligaciones específicas que se establecen en el presente convenio, bastando para ello la simple notificación de las partes por escrito con veinte días hábiles de anticipación

donde se expresen las causas que motivaron dicha terminación.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre las partes, buscando desde luego su cumplimiento eficaz, puesto que los compromisos contemplados en el presente instrumento legal son de buena voluntad.

NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

El seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente convenio corresponderá por "LA CEA", al Director de Cuencas y Sustentabilidad y por parte de "EL MUNICIPIO" a los titulares de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, de la Fiscalía Municipal Ambiental y de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, estos representantes estarán facultados para tomar acuerdos que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de las acciones que consagran el objeto del presente convenio, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal del presente instrumento.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la subordinación, la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto.

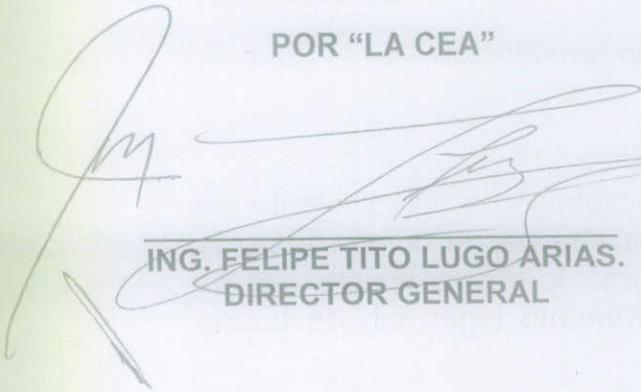
DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la fecha en que concluya la administración municipal responsable de la firma del presente convenio y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

POR "LA CEA"

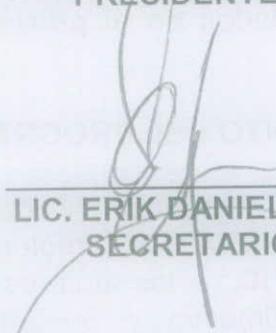
POR "EL MUNICIPIO"



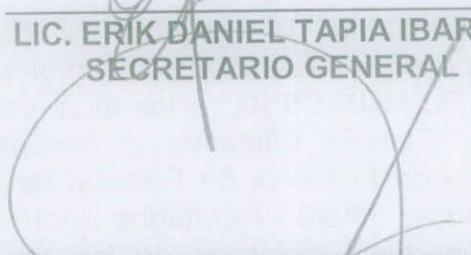
ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS.
DIRECTOR GENERAL



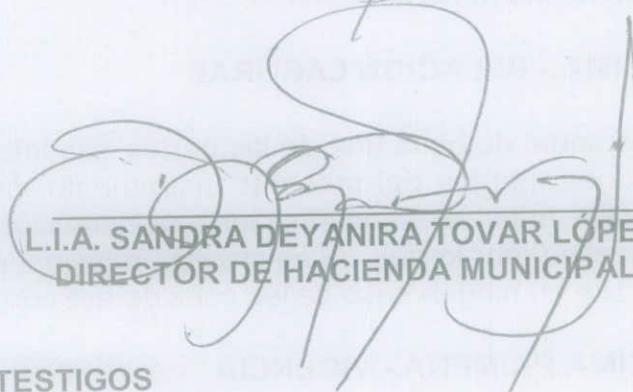
LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.
SECRETARIO GENERAL



LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
SÍNDICO

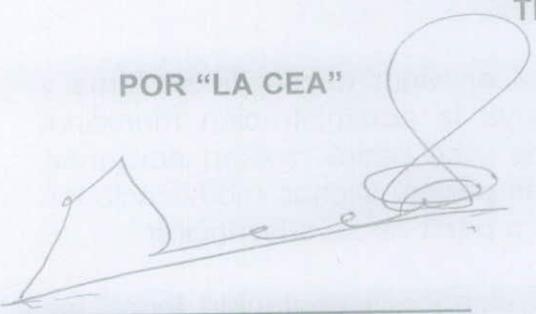


L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ.
DIRECTOR DE HACIENDA MUNICIPAL

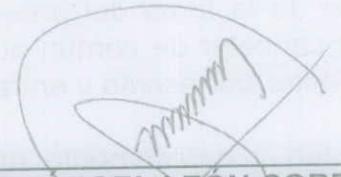
TESTIGOS

POR "LA CEA"

POR "EL MUNICIPIO."



ING. ARMANDO BRÍGIDO
MUÑOZ JUÁREZ.



C. MIGUEL ÁNGEL LEÓN CORRALES.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y
SUSTENTABILIDAD.